



# Asamblea General

Distr. general  
18 de mayo de 2020  
Español  
Original: español/inglés

---

**Septuagésimo cuarto período de sesiones**

Tema 86 del programa

**Solicitud de una opinión consultiva de la Corte**

**Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas  
de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio  
en 1965**

## **Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

En su resolución [73/295](#), titulada “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara un informe en su septuagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución, incluidas las medidas adoptadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y otros Estados Miembros.

El presente informe contiene las respuestas de los Gobiernos y de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a la solicitud de información sobre el tema formulada por el Secretario General.



# Índice

|                                                                                           | <i>Página</i> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Introducción.....                                                                      | 3             |
| II. Respuestas recibidas de los Gobiernos .....                                           | 3             |
| Argentina .....                                                                           | 3             |
| Australia.....                                                                            | 5             |
| Azerbaiyán.....                                                                           | 5             |
| Mauricio.....                                                                             | 6             |
| Federación de Rusia .....                                                                 | 14            |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....                                     | 14            |
| Estados Unidos de América .....                                                           | 18            |
| III. Respuestas recibidas de órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas..... | 19            |
| Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura .....           | 19            |
| Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....       | 21            |
| Unión Postal Universal .....                                                              | 22            |
| IV. Observaciones .....                                                                   | 22            |

## I. Introducción

1. En su resolución [73/295](#), titulada “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara un informe en su septuagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución, incluidas las medidas adoptadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y otros Estados Miembros.
2. Poco después de la aprobación de la resolución [73/295](#), la Secretaría informó a las entidades del sistema de las Naciones Unidas de la adopción del texto y les solicitó que examinaran y, en caso necesario, ajustaran sus prácticas en ese ámbito.
3. A fin de elaborar el informe solicitado por la Asamblea General en su resolución [73/295](#), la Secretaría, mediante notas verbales de fecha 10 de diciembre de 2019, invitó a los Gobiernos, las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionaran toda la información que desearan aportar en relación con la aplicación de la resolución.
4. En el presente informe figuran las respuestas de los Gobiernos y de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas recibidas hasta el 18 de mayo de 2020. Las respuestas recibidas después de esa fecha se publicarán en adiciones al presente informe.

## II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

### Argentina

[Original: español]  
[14 de enero de 2020]

Desde su creación, las Naciones Unidas tuvieron entre sus propósitos principales poner fin al colonialismo en todas sus formas. El compromiso de la República Argentina con este propósito la llevó a acompañar a Mauricio en su legítima reclamación de soberanía sobre el archipiélago de Chagos. Fue por ello que la Argentina votó a favor de las resoluciones [2066 \(XX\)](#), [2232 \(XXI\)](#) y [2357 \(XXII\)](#) y copatrocinó y votó a favor de las resoluciones [71/292](#) y [73/295](#) en relación con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.

Asimismo, la Argentina participó en todas las instancias de ese procedimiento ante la Corte, tanto escritas como orales. En ese marco, destacó el papel central que ocupan la Asamblea General y su Comité Especial de Descolonización en materia de descolonización, sostuvo que la separación de Chagos constituyó una violación de la integridad territorial de Mauricio, como consecuencia de lo cual el pueblo de Mauricio no pudo ejercer plenamente su derecho a la libre determinación (sobre la totalidad de su territorio) al momento de alcanzar la independencia, y señaló que las Potencias administradoras no pueden adoptar medidas unilaterales que sean contrarias a las resoluciones de la Asamblea General y que no sean conducentes a la descolonización del territorio, entre otras posiciones desarrolladas.

La opinión consultiva del 25 de febrero de 2019 constituyó una victoria del derecho internacional y transmite el mensaje inequívoco de que el colonialismo no es aceptable en el siglo XXI. Poniendo en valor el pronunciamiento de la Corte, la resolución [73/295](#) de la Asamblea General confirmó que el archipiélago de Chagos forma parte integral del territorio de Mauricio y estableció que el Reino Unido tiene

la obligación de poner fin a su administración colonial en un plazo de seis meses desde su aprobación, plazo que se encuentra ya prescripto sin que se haya dado cumplimiento a la resolución. Además, la resolución 73/295 exhortó a todos los Estados Miembros a cooperar para garantizar la descolonización de Mauricio con la mayor rapidez posible.

La Argentina otorga una gran importancia al respeto del derecho internacional en general y al derecho de las Naciones Unidas en particular y celebra el papel de la Corte Internacional de Justicia en su aplicación.

En este sentido, la Argentina reconoce la soberanía de Mauricio sobre el archipiélago de Chagos y la importancia de respetar el derecho del pueblo de Mauricio a la libre determinación, y actuará en consecuencia, respetando plenamente la opinión consultiva de la Corte y dando cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 73/295. Como resultado de ello, la Argentina no reconocerá las medidas unilaterales que pudiera adoptar la Potencia colonial sobre estos territorios, que resultan incompatibles con el derecho internacional y se efectúan de espaldas a las competencias exclusivas de la Asamblea General sobre los procesos de descolonización.

En este orden de cosas, la Argentina considera inaceptable que el Reino Unido no haya cumplido con su obligación de poner fin a su administración colonial del archipiélago de Chagos en los plazos establecidos por la resolución 73/295 de la Asamblea General. La Argentina exhorta al Gobierno británico a cumplir con su obligación y a poner fin inmediatamente a tal administración colonial.

La Corte ha sido contundente acerca del rol “crucial” de la Asamblea General y su Comité Especial de Descolonización en la supervisión de la implementación de las obligaciones que incumben a las Potencias administradoras y las modalidades necesarias para asegurar que los procesos de descolonización sean debidamente completados, así como en la definición de en qué casos corresponde y cómo debe llevarse adelante el ejercicio de la libre determinación de los pueblos.

En este contexto, es oportuno recordar que la Corte ha señalado que las resoluciones de la Asamblea General, incluso si no son vinculantes, a veces pueden tener un valor normativo. Pueden, en ciertas circunstancias, proporcionar evidencia importante para establecer la existencia de una norma o el surgimiento de una *opinio iuris*<sup>1</sup>. Si bien esta afirmación es aplicable a las resoluciones en general, existen ciertas situaciones en las que la Asamblea General está dotada de otros poderes además de los mencionados expresamente en la Carta de las Naciones Unidas. Como declaró la Corte en su opinión consultiva sobre las indemnizaciones concedidas por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, “[s]egún el derecho internacional, debe considerarse que las Naciones Unidas poseen aquellas facultades que, aunque no estén enunciadas en la Carta, se le confieren implícita y necesariamente por ser esenciales al ejercicio de sus funciones”<sup>2</sup>. Este es precisamente el caso de la competencia (de carácter exclusivo) conferida a la Asamblea General en el campo de la descolonización, marco en el cual las resoluciones de la Asamblea General no constituyen meras recomendaciones sino que necesariamente tienen un efecto obligatorio. Como la Corte señaló en su opinión consultiva del 25 de febrero de 2019 al referirse a las obligaciones internacionales del Reino Unido en el proceso de descolonización, la Asamblea General actuó en el marco

<sup>1</sup> *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, opinión consultiva, I.C.J. Reports 1996 (I), págs. 254 y 255, párr. 70.

<sup>2</sup> *Efectos de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en los que se fijan indemnizaciones*, opinión consultiva de 13 de julio de 1954, I.C.J. Reports 1954, pág. 47.

de la Carta y en el ejercicio de sus funciones de supervisión de la implementación de las obligaciones que incumben a las Potencias administradoras según la Carta.

Finalmente, la Argentina desea aprovechar esta oportunidad para recordar el deber que incumbe a todos los países de cooperar para que se complete la descolonización de Mauricio y de los demás territorios aún sometidos a dominación colonial, de modo que la voz doble y concordante de la Asamblea General y de la Corte Internacional de Justicia no sean desoídas.

Se adjuntan al presente informe las presentaciones e intervenciones realizadas por la Argentina en relación con la opinión consultiva y con la adopción de la resolución [73/295](#) de la Asamblea General<sup>3</sup>.

## Australia

[Original: inglés]  
[31 de enero de 2020]

La posición de larga data de Australia es que la competencia consultiva de la Corte Internacional de Justicia no debe utilizarse para resolver controversias bilaterales en situaciones en que las partes afectadas no hayan dado su consentimiento a la jurisdicción de la Corte.

Ni la opinión consultiva de la Corte ni la resolución [73/295](#) de la Asamblea General son vinculantes ni crean obligación jurídica alguna para los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En opinión de Australia, la Asamblea General no debería tratar de adoptar medidas a la luz de la opinión consultiva de la Corte como si esta fuera vinculante. Australia no se pronuncia sobre el fondo de este asunto.

Australia considera que se corre el riesgo de que la resolución [73/295](#) aliente a la Asamblea General a remitir otras controversias bilaterales al mecanismo de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, lo cual supondría consolidar la competencia consultiva como cauce para que los Estados eludan el requisito del consentimiento para que la Corte ejerza su competencia contenciosa.

Australia está firmemente convencida de que redundaría en interés de todos los Estados Miembros que no haya ninguna incertidumbre sobre la situación de la base militar conjunta del Reino Unido y los Estados Unidos en Diego García que pueda poner en peligro su contribución fundamental a la paz y la seguridad internacionales.

Australia alienta tanto a Mauricio como al Reino Unido a que intensifiquen el diálogo para lograr una solución duradera.

## Azerbaiyán

[Original: inglés]  
[9 de enero de 2020]

La República de Azerbaiyán respeta fielmente en su política exterior las normas y principios del derecho internacional.

Azerbaiyán no ha adoptado ninguna medida que impida o retrase la conclusión del proceso de descolonización de Mauricio.

<sup>3</sup> Se pueden consultar en los archivos de la Secretaría.

## Mauricio

[Original: inglés]

[15 de enero de 2020, actualizado el 2 de marzo de 2020]

### Introducción

Tras la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 25 de febrero de 2019 sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, el Primer Ministro de Mauricio fue invitado por la entonces Primera Ministra del Reino Unido a una reunión, celebrada el 18 de marzo de 2019, en la que expresó la voluntad de Mauricio de colaborar con el Reino Unido a fin de elaborar un proyecto de resolución conjunto que diera efecto a la opinión consultiva. El Reino Unido declaró que todavía estaba estudiando la opinión consultiva. El 30 de abril de 2019, el Gobierno del Reino Unido hizo una declaración ante el Parlamento del Reino Unido en la que rechazó la opinión consultiva.

El 22 de mayo de 2019, el Senegal presentó un proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, que fue aprobada por la Asamblea General por 116 votos a favor, 6 en contra y 56 abstenciones.

En su resolución [73/295](#), la Asamblea General, entre otras cosas, solicitó al Secretario General que le presentara un informe en su septuagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución, incluidas las medidas adoptadas por el Reino Unido y otros Estados Miembros. En este contexto, Mauricio presenta la siguiente información.

### I. Medidas adoptadas por Mauricio

#### 1.1 La difícil situación de los mauricianos de origen chagosiano

Tras la separación ilegal del archipiélago de Chagos del territorio de Mauricio, el Reino Unido expulsó a la fuerza a todos los mauricianos que habían nacido y que residían en ese momento en el archipiélago de Chagos (“chagosianos”). La mayoría de ellos fueron llevados a la isla principal de Mauricio.

Hasta la fecha, los chagosianos no han podido regresar al archipiélago de Chagos debido a la ocupación ilegal del Reino Unido. La expulsión forzosa de los chagosianos y el hecho de que el Reino Unido les siga negando el derecho a regresar al archipiélago de Chagos son violaciones manifiestas del derecho internacional y vulneran sus derechos humanos.

El Gobierno de Mauricio sigue prestando plena atención a la difícil situación de los chagosianos y está profundamente preocupado por las graves violaciones de los derechos humanos que estos siguen sufriendo por no poder regresar al archipiélago de Chagos.

#### 1.2 Reasentamiento

La larga lucha de Mauricio por completar su proceso de descolonización y el derecho de los ciudadanos de Mauricio, incluidos los de origen chagosiano, a regresar al archipiélago de Chagos son indisociables. El Gobierno de Mauricio apoya firmemente la legítima aspiración de los chagosianos, como ciudadanos de Mauricio, de reasentarse en el archipiélago de Chagos.

A este respecto, en el presupuesto de Mauricio para el ejercicio económico 2019-2020 se ha previsto un crédito especial de 50 millones de rupias para sufragar, entre otros, los gastos relativos a los preparativos para el reasentamiento en el archipiélago de Chagos.

Con el fin de que los chagosianos puedan seguir ejerciendo sus derechos, incluido el derecho de voto, cuando se reasienten en el archipiélago de Chagos, la Asamblea Nacional de Mauricio aprobó, el 12 de julio de 2019, una moción para incorporar el archipiélago de Chagos, incluida la isla de Diego García, a una de las circunscripciones de Mauricio, según determine la Comisión de Circunscripciones Electorales.

El Gobierno de Mauricio también está decidido a salvaguardar la música *sega* con tambor de las islas Chagos que practicaban los chagosianos que vivían en el archipiélago de Chagos antes de su expulsión forzosa. En su 14ª sesión, celebrada del 9 al 14 de diciembre de 2019 en Bogotá, el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura decidió inscribir la música *sega* con tambor de las islas Chagos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, a propuesta de Mauricio.

### 1.3 Visita al archipiélago de Chagos

El 3 de febrero de 2020, la embajada de los Estados Unidos de América en Mauricio envió una nota verbal a la Oficina del Primer Ministro de Mauricio para transmitirle la objeción de los Estados Unidos a la visita que el Gobierno de Mauricio proponía realizar al archipiélago de Chagos<sup>4</sup>.

El 14 de febrero de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional de Mauricio envió una nota verbal a la embajada de los Estados Unidos en respuesta a la nota verbal de 3 de febrero de 2020. En su nota verbal, Mauricio recalcó que el archipiélago de Chagos era y siempre había sido parte de su territorio, como había dejado claro la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 25 de febrero de 2019 y había sido reafirmado por la Asamblea General en su resolución 73/295, y que era el único Estado legítimamente facultado para ejercer la soberanía y los derechos de soberanía sobre el archipiélago de Chagos y sus zonas marítimas y para organizar visitas al archipiélago de Chagos<sup>5</sup>.

### 1.4 Creación de una zona marina protegida alrededor del archipiélago de Chagos

En consonancia con su compromiso de proteger y preservar el medio terrestre y marino del archipiélago de Chagos, el Gobierno de Mauricio ha iniciado las gestiones para crear una zona marina protegida alrededor del archipiélago, con el apoyo de los asociados pertinentes.

El Gobierno de Mauricio ha escrito a varias organizaciones no gubernamentales para solicitar su apoyo a la creación de la zona marina protegida<sup>6</sup>.

Se han recibido respuestas de varias organizaciones no gubernamentales<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> La nota verbal se puede consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-1/>.

<sup>5</sup> La nota verbal se puede consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-2/>.

<sup>6</sup> La lista de organizaciones no gubernamentales a las que se enviaron cartas se puede consultar en <https://mauritiusmission.org/files/list-of-ngos/>. Las cartas se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-3/>.

<sup>7</sup> Las respuestas se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-4/>.

### **1.5 Investigación científica marina en las zonas marítimas del archipiélago de Chagos**

Tras una nota verbal enviada el 22 de abril de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio envió, el 6 de agosto de 2019, otra nota verbal a todas las misiones diplomáticas con sede en Mauricio para reiterar que toda actividad de investigación científica marina en las zonas marítimas del archipiélago de Chagos debía realizarse con el consentimiento de Mauricio<sup>8</sup>.

Además, Mauricio ha escrito a la Universidad de Plymouth (Reino Unido), la Universidad de Swansea (Reino Unido), la Universidad de Deakin (Australia) y la Universidad de Australia Occidental para señalar a su atención la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 25 de febrero de 2019 y la resolución 73/295 de la Asamblea General e informarlas de que no pueden realizar ninguna actividad de investigación científica marina en las zonas marítimas del archipiélago de Chagos sin el consentimiento previo de Mauricio<sup>9</sup>.

### **1.6 Aplicación de los acuerdos del Reino Unido al denominado “Territorio Británico del Océano Índico”**

Mauricio ha escrito a los depositarios de los acuerdos que el Reino Unido ha aplicado al denominado “Territorio Británico del Océano Índico” para dejar constancia de su firme objeción a dicha aplicación<sup>10</sup>.

### **1.7 Designación del archipiélago de Chagos como “Territorio Británico del Océano Índico” en los mapas**

Mauricio ha escrito a los editores de mapas que designan al archipiélago de Chagos como “Territorio Británico del Océano Índico” para expresarles su objeción a dicha designación y pedirles que la rectifiquen<sup>11</sup>.

### **1.8 Pertenencia del Reino Unido a la Comisión del Atún para el Océano Índico como Estado ribereño**

En el 23<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión del Atún para el Océano Índico, celebrado del 17 al 21 de junio de 2019 en Hyderabad (India), Mauricio solicitó que se incluyera en el programa un tema relativo a la terminación de la condición de miembro del Reino Unido en la Comisión como Estado ribereño.

El Reino Unido se opuso a esa solicitud y sostuvo que se trataba de una cuestión bilateral entre Mauricio y el Reino Unido y que ni la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia ni la resolución 73/295 de la Asamblea General eran vinculantes.

Mauricio manifestó claramente que la cuestión no era bilateral y que el archipiélago de Chagos había sido separado ilegalmente del territorio de Mauricio en violación del derecho internacional. Señaló que la descolonización de Mauricio no se había completado con arreglo a derecho y que el Reino Unido debía poner fin a su administración del archipiélago de Chagos con la mayor rapidez posible, como exigía la Corte Internacional de Justicia. Mauricio también recalcó que las Naciones Unidas

<sup>8</sup> Las notas verbales se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-5/> y <https://mauritiusmission.org/files/annex-6/>.

<sup>9</sup> Las cartas enviadas a las universidades y la respuesta recibida de la Universidad de Plymouth se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annexes-7-12/>.

<sup>10</sup> Las notas verbales enviadas a los depositarios de los acuerdos se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annexes-13-22/>.

<sup>11</sup> Las cartas enviadas a Apple, Google y World Atlas se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annexes-23-25/>.

y todos sus organismos especializados tenían la obligación, con arreglo a la resolución [73/295](#) de la Asamblea General, de reconocer que el archipiélago de Chagos formaba parte integrante del territorio de Mauricio, de apoyar la descolonización de Mauricio con la mayor rapidez posible y de abstenerse de impedir ese proceso reconociendo o dando efecto a cualquier medida adoptada por el denominado “Territorio Británico del Océano Índico” o en nombre de este. Por lo tanto, la Comisión del Atún para el Océano Índico tenía la obligación de poner fin a la condición de miembro del Reino Unido en la Comisión como Estado ribereño.

A la luz de las deliberaciones, la Presidenta de la Comisión del Atún para el Océano Índico llegó a la conclusión de que se trataba de una cuestión general que debía ser examinada por la Comisión y propuso que se incluyera en el programa del siguiente período de sesiones, ya que era posible que los miembros de la Comisión no hubieran tenido oportunidad de recibir instrucciones de sus ministerios competentes. A propuesta de Mauricio, la Presidenta invitó también a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que presentara un documento sobre cómo proponía aplicar el párrafo 6 de la resolución [73/295](#) de la Asamblea General.

### **1.9 Presentación de Mauricio sobre una plataforma continental ampliada en la región meridional del archipiélago de Chagos**

El 26 de marzo de 2019, la Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas registró ante la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar una presentación sobre una plataforma continental ampliada de una superficie aproximada de 175.000 km<sup>2</sup> en la región meridional del archipiélago de Chagos.

El 28 de junio de 2019, la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas envió una nota verbal al Secretario General para expresar su objeción a que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental examinara la presentación, basándose en que existía una controversia de soberanía entre Mauricio y el Reino Unido sobre el archipiélago de Chagos.

Por invitación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, el 14 de agosto de 2019 Mauricio expuso su presentación ante la Comisión. En su exposición, Mauricio destacó que era el Estado ribereño en relación con el archipiélago de Chagos y que estaba plenamente facultado para someter una presentación a la Comisión sobre el límite exterior de la plataforma continental correspondiente al archipiélago de Chagos de conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Mauricio también sostuvo que la Comisión debía proceder a examinar su presentación, ya que la única objeción al respecto había sido formulada en nombre del denominado “Territorio Británico del Océano Índico”. Subrayó que la Comisión debía abstenerse de dar efecto a esa objeción, de conformidad con la resolución [73/295](#) de la Asamblea General.

El 16 de agosto de 2019, el Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental escribió al Representante Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas para informarlo de que la Comisión había decidido volver a examinar la presentación cuando correspondiera según el orden de recepción<sup>12</sup>.

### **1.10 Delimitación de la frontera marítima con Maldivas**

El 18 de junio de 2019, Mauricio inició un procedimiento arbitral contra Maldivas con arreglo al artículo 287 y al anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para delimitar la frontera marítima entre los dos

<sup>12</sup> La carta del Presidente de la Comisión se puede consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-26/>.

países en la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Parte de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Mauricio generada por el archipiélago de Chagos se superpone a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental de Maldivas.

El 17 de septiembre de 2019, Mauricio y Maldivas convinieron en trasladar el procedimiento arbitral a una sala especial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, integrada por nueve miembros.

Mauricio y Maldivas iniciaron las actuaciones ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar el 24 de septiembre de 2019 y la sala especial se constituyó el 27 de septiembre de 2019.

El 18 de diciembre de 2019, Maldivas presentó excepciones preliminares de competencia y admisibilidad. Los plazos para presentar alegaciones escritas sobre esas excepciones preliminares se fijaron de la siguiente manera:

- a) El 17 de febrero de 2020 para que Mauricio presentara sus observaciones escritas sobre las excepciones preliminares presentadas por Maldivas;
- b) El 17 de abril de 2020 para que Maldivas presentara sus observaciones escritas en respuesta.

## **II. Declaraciones de Mauricio en las Naciones Unidas**

En declaraciones formuladas en octubre de 2019 ante la Cuarta Comisión, la Sexta Comisión y la Asamblea General, el Representante Permanente de Mauricio subrayó la importancia de aplicar la resolución [73/295](#) para completar la descolonización de Mauricio<sup>13</sup>.

## **III. Declaraciones formuladas en la Asamblea Nacional de Mauricio**

El Primer Ministro de Mauricio hizo una declaración en el Parlamento del país el 21 de noviembre de 2019, en la que expuso la posición de Mauricio tras ciertas afirmaciones del Reino Unido sobre la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y la resolución [73/295](#) de la Asamblea General.

El 28 de febrero de 2020, el Primer Ministro hizo otra declaración en la que reafirmó la posición del Gobierno de Mauricio tras las respuestas de Lord Ahmad y el Honorable Christopher Pincher, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, en la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes, respectivamente<sup>14</sup>.

## **IV. Intercambio de correspondencia entre Mauricio y el Reino Unido**

Mauricio y el Reino Unido han intercambiado la siguiente correspondencia en relación con la aplicación de la resolución [73/295](#) de la Asamblea General:

- a) El 3 de junio de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado Británico en Mauricio para expresar la profunda decepción de Mauricio por la decisión adoptada por el Gobierno del Reino Unido, apenas unos días después de la aprobación de la resolución [73/295](#) de la Asamblea General, de organizar un programa de visitas al archipiélago de Chagos en el marco de un supuesto paquete de 40 millones de libras esterlinas

<sup>13</sup> Las declaraciones, así como la respuesta del Representante Permanente a la declaración del Reino Unido en ejercicio del derecho de réplica en la sesión de la Cuarta Comisión, se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annexes-27-31/>.

<sup>14</sup> Las declaraciones se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-32/> y <https://mauritiusmission.org/files/annex-33/>.

presuntamente destinado a mejorar los medios de vida de los mauricianos de origen chagosiano. Mauricio solicitó al Gobierno del Reino Unido que pusiera fin inmediatamente al programa de visitas previsto al archipiélago de Chagos;

b) El 4 de julio de 2019, la Oficina del Alto Comisionado Británico envió una nota verbal al Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio para protestar por las medidas adoptadas por Mauricio contra el Reino Unido tras la aprobación de la resolución 73/295 de la Asamblea General, en la que calificaba las medidas de “agresivas y sin precedentes” y las reclamaciones de soberanía sobre el archipiélago de Chagos de “reiteradas y erróneas”;

c) El 11 de julio de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado Británico en respuesta a la nota verbal de 4 de julio de 2019 de esta última para rechazar las afirmaciones del Reino Unido. Mauricio también señaló que seguiría adoptando las medidas que considerara apropiadas con respecto al archipiélago de Chagos para promover la aplicación de la resolución 73/295 de la Asamblea General;

d) El 25 de julio de 2019, la Oficina del Alto Comisionado Británico envió una nota verbal al Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio para expresar su objeción a la nota verbal que este había enviado, el 22 de abril de 2019, a todas las misiones diplomáticas con sede en Mauricio en relación con las actividades de investigación científica marina realizadas en las zonas marítimas de Mauricio, incluidas las generadas por el archipiélago de Chagos. En su nota verbal, la Oficina del Alto Comisionado Británico señaló que las autorizaciones otorgadas por Mauricio para actividades de investigación científica marina en las zonas marítimas adyacentes al archipiélago de Chagos no serían reconocidas ni aceptadas por el Reino Unido. También señaló que la entrada no autorizada en el denominado “Territorio Británico del Océano Índico” constituía delito en virtud de la denominada “Orden sobre Inmigración al Territorio Británico del Océano Índico de 2004”. La Oficina del Alto Comisionado Británico también envió, el 25 de julio de 2019, una nota verbal a todas las misiones diplomáticas con sede en Mauricio para comunicarles que las actividades de investigación científica marina en las zonas marítimas adyacentes al archipiélago de Chagos debían ser autorizadas por el Reino Unido;

e) El 6 de agosto de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado Británico para mostrar la decepción de Mauricio por el hecho de que el Reino Unido hubiera adoptado esa posición y hubiera comunicado a otros Estados que la entrada en el archipiélago de Chagos sin su permiso constituía un delito. Mauricio también expresó su decepción por el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado Británico hubiera invitado a las misiones diplomáticas con sede en Port Louis a que incumplieran la resolución 73/295 de la Asamblea General y las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia, y solicitó a la Oficina que retirara la nota verbal que había enviado a otras misiones diplomáticas el 25 de julio de 2019;

f) El 4 de septiembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado Británico para expresar la decepción de Mauricio por el hecho de que el Gobierno del Reino Unido hubiera organizado una visita de algunos parlamentarios del Reino Unido al archipiélago de Chagos sin informar o consultar al Gobierno de Mauricio;

g) El 27 de septiembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado Británico para informarla de que, al no haber indicios de que el Reino Unido estuviera cumpliendo la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 25 de febrero de 2019 y la resolución 73/295 de la Asamblea General, el Gobierno de Mauricio no estaba en

condiciones de aceptar la propuesta del Reino Unido de que dos funcionarios del Departamento de Desarrollo Internacional de ese país realizaran una visita a Mauricio para estudiar las opciones de prestar más apoyo a la comunidad chagosiana en Mauricio;

h) El 1 de octubre de 2019, la Oficina del Alto Comisionado Británico envió una nota verbal al Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio en respuesta a la nota verbal de 4 de septiembre de 2019 de este último. En su nota verbal, el Reino Unido reiteró su reclamación de soberanía sobre el archipiélago de Chagos;

i) El 3 de diciembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado Británico para informarla de que había escrito a la Universidad de Plymouth para pedirle que pusiera fin a sus actividades en las zonas marítimas del archipiélago de Chagos, dado que no había obtenido el consentimiento previo de Mauricio;

j) El 24 de diciembre de 2019, la Oficina del Alto Comisionado Británico envió una nota verbal al Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio para expresar su objeción a las cartas que Mauricio había enviado poco antes a instituciones científicas para comunicarles que las actividades de investigación científica marina en las zonas marítimas del archipiélago de Chagos debían contar con el consentimiento de Mauricio;

k) El 8 de enero de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mauricio envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado Británico en respuesta a la nota verbal de 24 de diciembre de 2019 de esta última. En su nota verbal, Mauricio subrayó que la objeción del Reino Unido a las cartas que Mauricio había enviado a las instituciones científicas y su afirmación de que era el Estado ribereño en relación con el archipiélago de Chagos constituían una flagrante violación del derecho internacional y de las obligaciones que este imponía al Reino Unido, como se establecía claramente en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 25 de febrero de 2019 y en la resolución 73/295 de la Asamblea General;

l) Tras la reunión que mantuvieron en paralelo a la Cumbre de Inversiones entre el Reino Unido y África celebrada el 20 de enero de 2020 en Londres, el Primer Ministro de Mauricio escribió al Primer Ministro del Reino Unido para instar al Reino Unido a que completara la descolonización de Mauricio con arreglo al derecho internacional<sup>15</sup>.

## **V. Negativa del Reino Unido a retirar su administración del archipiélago de Chagos**

Mauricio está profundamente decepcionado de que el Reino Unido no haya retirado su administración colonial del archipiélago de Chagos antes de la fecha límite del 22 de noviembre de 2019 fijada por la Asamblea General en el párrafo 3 de su resolución 73/295.

Este hecho ha sido deplorado por la Unión Africana, que emitió un comunicado al respecto<sup>16</sup>.

## **VI. Necesidades de defensa de Occidente**

Mauricio se ha comprometido en reiteradas ocasiones a mantener en funcionamiento las instalaciones de defensa en la isla de Diego García.

<sup>15</sup> La correspondencia mencionada se puede consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annexes-34-45/>.

<sup>16</sup> Se puede consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-46/>.

A ese respecto, se ha ofrecido a concertar un acuerdo a largo plazo con los Estados Unidos, o, de ser necesario, con los Estados Unidos y el Reino Unido, para permitir la utilización sin trabas de las instalaciones de defensa. Mauricio mantiene estos compromisos.

## **VII. Otra información relativa a la aplicación de la resolución 73/295**

En el documento final aprobado en su 18ª Cumbre, celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2019 en Bakú, los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados resolvieron cooperar plenamente con la Asamblea General para asegurar la pronta descolonización de Mauricio, como exige la Corte Internacional de Justicia, y adoptar todas las medidas necesarias para que el proceso de descolonización de Mauricio se complete sin obstáculos y con la mayor rapidez posible.

En su 43ª reunión anual, celebrada el 27 de septiembre de 2019 en Nueva York, los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 adoptaron una postura similar, que se reflejó en la declaración ministerial aprobada en esa reunión.

En la Declaración Nguvu Ya Pamoja de Nairobi, aprobada en su novena Cumbre, celebrada los días 9 y 10 de diciembre de 2019 en Nairobi, los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico instaron al Reino Unido a que acatara la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 25 de febrero de 2019 y la resolución 73/295 de la Asamblea General.

La Asamblea de la Unión Africana, en su 33<sup>er</sup> período ordinario de sesiones, celebrado los días 9 y 10 de febrero de 2020 en Addis Abeba, adoptó una decisión en la que, entre otras cosas, expresaba su profunda preocupación por el hecho de que el Reino Unido no estuviera respetando la resolución 73/295 de la Asamblea General e instaba a los Estados miembros de la Unión Africana a que apoyaran, en la Asamblea General y en el marco de todas las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, como la Comisión del Atún para el Océano Índico, las medidas necesarias para contribuir a completar la descolonización de Mauricio de conformidad con la resolución 73/295 de la Asamblea General<sup>17</sup>.

## **VIII. Conferencia de prensa del Papa Francisco**

Tras su visita a Mauricio el 9 de septiembre de 2019, el Papa Francisco dio una conferencia de prensa en su vuelo de regreso a Roma. En respuesta a una pregunta que se le formuló sobre los mauricianos de origen chagosiano que habían sido expulsados a la fuerza por el Reino Unido del archipiélago de Chagos a raíz de su separación ilegal del territorio de Mauricio, el Papa puso de relieve la necesidad de que se respetaran las instituciones internacionales como la Corte Internacional de Justicia y las Naciones Unidas<sup>18</sup>.

## **Conclusión**

Pese a los esfuerzos de Mauricio, el Reino Unido no ha mostrado voluntad alguna de colaborar en la aplicación de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y la resolución 73/295 de la Asamblea General, y ello pese a que Mauricio ha dado todas las garantías de que los intereses de seguridad y defensa de Occidente no se verán afectados por el ejercicio de su plena soberanía sobre el archipiélago de Chagos.

<sup>17</sup> Los pasajes pertinentes del documento final, las declaraciones y la decisión se pueden consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annexes-47-50/>.

<sup>18</sup> El pasaje pertinente de la transcripción de la conferencia de prensa se puede consultar en <https://mauritiusmission.org/files/annex-51/>.

De hecho, como puede observarse en las diversas afirmaciones realizadas por el Reino Unido en su propio Parlamento y en la correspondencia intercambiada con Mauricio, el Reino Unido ha optado por cuestionar tanto a la Corte Internacional de Justicia como a la Asamblea General. Mauricio considera que esta actitud del Reino Unido contradice sus esfuerzos por presentarse como un país respetuoso del estado de derecho en el plano internacional y de las instituciones de las Naciones Unidas. Es una actitud decepcionante y digna de condena.

Mauricio exhorta a los órganos especializados de las Naciones Unidas, así como a todas las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, incluidas las cortes y tribunales internacionales, a que velen por que se cumplan estrictamente los párrafos 6 y 7 de la resolución [73/295](#).

A este respecto, Mauricio solicita a las Naciones Unidas y a todos sus organismos y órganos especializados que modifiquen urgentemente sus mapas a fin de reflejar la designación correcta del archipiélago de Chagos como parte del territorio de Mauricio.

La difícil situación de los habitantes que fueron expulsados a la fuerza del archipiélago de Chagos y que hasta la fecha no han podido regresar a su lugar de nacimiento se podrá abordar mejor una vez que se haya completado la descolonización de Mauricio. El Gobierno de Mauricio está firmemente decidido a asegurar el reasentamiento de los ciudadanos mauricianos, incluidos los antiguos habitantes del archipiélago de Chagos, e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo a tal efecto.

Mauricio expresa su agradecimiento a todos los Miembros de las Naciones Unidas, a la Unión Africana y a la Secretaría de las Naciones Unidas por el apoyo que han prestado y que espera que sigan prestando.

## **Federación de Rusia**

[Original: inglés]  
[18 de mayo de 2020]

En la declaración realizada el 28 de noviembre de 2019 por la portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Maria Zakharova<sup>19</sup>, se exhortó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cumpliera la resolución [73/295](#) de la Asamblea General y completara la descolonización de Mauricio.

## **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

[Original: inglés]  
[15 de enero de 2020]

El Reino Unido es un socio comercial y de inversión clave de Mauricio y sigue considerando a este país como amigo y aliado en una parte del mundo importante. El Reino Unido también es un decidido defensor de la Asamblea General y de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, el Reino Unido votó en contra de la resolución [73/295](#) de la Asamblea y sigue firmemente convencido de que ni la Corte ni la Asamblea son los foros apropiados para resolver lo que, fundamentalmente, es una controversia bilateral de soberanía entre dos Estados Miembros de las Naciones Unidas.

---

<sup>19</sup> Se puede consultar en [www.mid.ru/web/guest/foreign\\_policy/news/-/asset\\_publisher/cKNonkJE02Bw/content/id/3923846?p\\_p\\_id=101\\_INSTANCE\\_cKNonkJE02Bw&\\_101\\_INSTANCE\\_cKNonkJE02Bw\\_languageId=en\\_GB#13](http://www.mid.ru/web/guest/foreign_policy/news/-/asset_publisher/cKNonkJE02Bw/content/id/3923846?p_p_id=101_INSTANCE_cKNonkJE02Bw&_101_INSTANCE_cKNonkJE02Bw_languageId=en_GB#13).

### **Fundamento de la soberanía del Reino Unido**

El Territorio Británico del Océano Índico (también conocido como el archipiélago de Chagos) ha estado bajo soberanía británica continua desde 1814. Antes de la independencia de Mauricio, los representantes elegidos de Mauricio acordaron libremente, en 1965, la separación de las islas a cambio de una serie de beneficios, como derechos de pesca y recursos naturales y marinos, una indemnización de 3 millones de libras esterlinas (65 millones de dólares a precios actuales) al Gobierno de Mauricio, además de la indemnización directa a los propietarios de tierras y otros afectados, y el compromiso del Reino Unido de ceder el Territorio Británico del Océano Índico cuando ya no fuera necesario para fines de defensa. Desde la independencia de Mauricio, en 1968, los ministros de ese país han reafirmado el acuerdo de 1965 en varias ocasiones al más alto nivel, entre otros medios a través de las propias leyes y la constitución del país. Mauricio no sugirió entonces, ni durante un período posterior significativo, que el consentimiento fuera inválido.

Además, se ha determinado que el acuerdo de 1965 es jurídicamente vinculante. En 2015, un tribunal arbitral constituido con arreglo al anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dictó un laudo en el que concluyó que, tras la independencia de Mauricio, el acuerdo de 1965 había pasado a ser una cuestión de derecho internacional entre las partes. Contrariamente a la premisa de la resolución [73/295](#), el proceso de descolonización de Mauricio se completó con arreglo a derecho cuando Mauricio obtuvo su independencia en 1968. Cualquier sugerencia de que la independencia de Mauricio estuvo condicionada a la separación sencillamente no se ajusta a los hechos.

### **Intervenciones de la Corte Internacional de Justicia y la Asamblea General**

Un principio fundamental del derecho internacional y del orden jurídico internacional es el del consentimiento. Al aceptar responder a las preguntas formuladas por la Asamblea General en nombre de Mauricio, la Corte Internacional de Justicia permitió que ese país eludiera el principio básico de que la Corte no debe examinar una controversia bilateral sin el consentimiento de los dos Estados afectados. Se trató de un uso inadecuado del mecanismo de la opinión consultiva de la Corte y sienta un precedente que podría tener amplias repercusiones para otros Estados con controversias bilaterales. Cuando se aprobó la resolución [71/292](#) de la Asamblea General, un número considerable de Estados Miembros de las Naciones Unidas dejaron constancia, durante el debate o en declaraciones formuladas para explicar su voto, de sus dudas y objeciones sobre la conveniencia de solicitar una opinión consultiva. Entre ellos cabe incluir tanto a los que se abstuvieron como a los que votaron en contra de la resolución.

### **Enfoque adoptado por la Corte Internacional de Justicia y la Asamblea General**

Pese a sus claras reservas, el Reino Unido participó plenamente y de buena fe en el procedimiento consultivo, por respeto a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, el Reino Unido no comparte el enfoque de la Corte y ha dado a conocer su parecer sobre el contenido de la opinión. En particular, el Reino Unido considera que no se tuvieron suficientemente en cuenta cuestiones jurídicas y hechos materiales significativos, entre los que cabe destacar el consentimiento libremente otorgado por Mauricio para celebrar el acuerdo de 1965, el carácter jurídicamente vinculante del acuerdo de 1965 (como confirmó el tribunal arbitral en su laudo de 2015, que es a su vez jurídicamente vinculante) y el contenido del tratado jurídicamente vinculante del Reino Unido con los Estados Unidos sobre el uso del Territorio Británico del Océano Índico para fines de defensa.

En cualquier caso, lo que es indiscutible es que la opinión de la Corte Internacional de Justicia tiene carácter consultivo y no es jurídicamente vinculante. La resolución 73/295 de la Asamblea General, aprobada tras la opinión consultiva de la Corte, no crea ni puede crear ninguna obligación jurídica para los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ni la opinión consultiva no vinculante de la Corte ni la resolución no vinculante de la Asamblea General modifican la situación jurídica real: una controversia de soberanía entre el Reino Unido y Mauricio. La Asamblea General no es el foro adecuado para resolver esa controversia bilateral. Cualquier medida adoptada en la Asamblea General que tenga por objeto interferir en una controversia bilateral especificando cómo o cuándo podría aplicarse una opinión consultiva no vinculante debería ser motivo de preocupación para todos los Estados Miembros.

### **Soberanía del Reino Unido e importancia del Territorio Británico del Océano Índico para la seguridad**

En esta importante parte del mundo, las instalaciones de defensa conjuntas del Reino Unido y los Estados Unidos en el Territorio Británico del Océano Índico desempeñan un papel fundamental en la protección de la población de todo el mundo, en particular frente a las amenazas del terrorismo y la piratería. Sirven de apoyo a los socios de las Fuerzas Marítimas Combinadas, una asociación naval multinacional cuya zona de operaciones incluye algunas de las rutas marítimas de mayor importancia estratégica mundial. Las instalaciones albergan una de las cuatro estaciones del mundo del Sistema Mundial de Determinación de la Posición, ampliamente utilizado para la navegación militar y civil, y están preparadas para prestar apoyo en momentos de crisis humanitaria, como se hizo, por ejemplo, en respuesta al tifón Haiyan en Filipinas en 2013 y al terremoto y el tsunami en el océano Índico en 2004.

Por consiguiente, cualquier medida que pueda poner en peligro las operaciones actuales o futuras de las instalaciones de defensa conjuntas del Reino Unido y los Estados Unidos en el Territorio Británico del Océano Índico debería ser motivo de preocupación para todos los Estados, habida cuenta de la importante función que desempeñan en el mantenimiento de la paz y la seguridad regionales y mundiales, función que el propio Mauricio reconoce. Es importante destacar que esta función solo es posible bajo la soberanía del Reino Unido. Las instalaciones conjuntas son el resultado de una alianza singularmente estrecha y activa en materia de defensa y seguridad entre dos aliados de larga data. El 8 de mayo de 2019, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Michael R. Pompeo, declaró públicamente que los Estados Unidos “apoyan inequívocamente la soberanía del Reino Unido sobre el Territorio Británico del Océano Índico” como territorio del Reino Unido “esencial para la base conjunta de los Estados Unidos y el Reino Unido en Diego García y para nuestros intereses de seguridad comunes”.

### **Apoyo a los chagosianos**

El Reino Unido ha declarado en muchas ocasiones, y vuelve a reiterarlo en esta ocasión, que lamenta profundamente la forma en que fueron tratados los chagosianos. Como dejó claro en su declaración escrita de 2018 a la Corte Internacional de Justicia, la forma en que fueron expulsados del Territorio Británico del Océano Índico y tratados con posterioridad fue errónea. Desde entonces se ha pagado a los chagosianos una indemnización considerable (alrededor de 20 millones de libras esterlinas a precios actuales). Como reconoció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sentencia de 2012, la recepción de dicho pago constituyó una solución completa y definitiva que estuvo acompañada de renunciaciones voluntarias y amplias a futuras reclamaciones, incluso con respecto al reasentamiento.

No obstante, el Reino Unido se ha comprometido (de manera voluntaria) a hacer más para dar respuesta a las aspiraciones de los chagosianos, incluido su deseo de una vida mejor y de mantener sus vínculos con el Territorio Británico del Océano Índico. Por ello, en 2016 el Reino Unido decidió poner en marcha un paquete de medidas de apoyo por un valor aproximado de 50 millones de dólares (40 millones de libras esterlinas) a lo largo de diez años para proporcionar a los chagosianos mejores oportunidades de vida en las comunidades en las que viven actualmente, no solo en Mauricio sino también en el Reino Unido y en Seychelles. El apoyo se centrará en la mejora del acceso a la atención sanitaria y social, la mejora de las oportunidades de educación y empleo, y la conservación de la cultura. En Mauricio ya se está implementando un programa de cursos de inglés y se anunciarán más iniciativas a su debido tiempo.

El paquete de apoyo ya está permitiendo a los chagosianos mantener sus vínculos con el Territorio Británico del Océano Índico a través de un programa de visitas más frecuentes. Con la experiencia obtenida en las visitas realizadas en el pasado, en la actualidad se están ofreciendo oportunidades en mayor número. Desde noviembre de 2017 se han realizado siete visitas culturales, que han permitido a 128 chagosianos pasar una semana en el Territorio Británico del Océano Índico. Las visitas fueron bien recibidas por los participantes. La más reciente se realizó del 2 al 11 de diciembre de 2019 y la próxima está prevista para febrero de 2020. Se realizarán más visitas cada año durante los próximos ocho años.

El Reino Unido, que se ha ofrecido a colaborar con el Gobierno de Mauricio para prestar apoyo a la comunidad chagosiana en ese país, lamenta que hasta la fecha dicho Gobierno se haya negado a cooperar.

### **Administración ambiental**

Debido a su aislamiento geográfico y al hecho de que el Reino Unido protege sus aguas de la pesca comercial, el Territorio Británico del Océano Índico es uno de los últimos ecosistemas inalterados del mundo, que sustenta una gran biodiversidad y sirve de refugio para muchas especies en peligro de extinción. La protección de este hábitat único es de gran importancia para el Reino Unido, que se enorgullece de su buena labor de administración. El Reino Unido colabora estrechamente con asociados para la conservación a fin de defenderlo de un sinnúmero de amenazas, por medios como el uso de recursos marítimos específicos, una vigilancia avanzada y la influencia diplomática del país en todo el mundo para hacer frente a la pesca ilegal, que asola el medio marino de todo el océano Índico.

Destacadas instituciones realizan expediciones científicas al Territorio Británico del Océano Índico en asociación con la Administración del Territorio, lo que contribuye su desarrollo como un valioso observatorio de ecosistemas en gran medida inalterados. El Reino Unido lamenta los pasos dados por el Gobierno de Mauricio para amenazar con acciones judiciales al Reino Unido y a las universidades e instituciones de investigación internacionales que participan en esta importante labor de investigación científica marina.

Un objetivo clave de la labor de protección del medio ambiente que lleva a cabo el Reino Unido es asegurarse de que cumple su obligación de salvaguardar los derechos de pesca y los recursos naturales de Mauricio. La administración del Reino Unido no incluye la explotación de los recursos vivos y no vivos del archipiélago, su zona económica exclusiva de 200 millas marinas y su plataforma continental, de conformidad con el acuerdo de 1965. De hecho, gracias a la zona marina protegida establecida por el Reino Unido en 2010 se ha creado un importante régimen de protección ambiental de estas zonas marítimas. Contrariamente a la impresión que Mauricio trata de transmitir, el tribunal arbitral no consideró que una zona marina

protegida como tal fuera ilícita, sino más bien que su establecimiento no se había ajustado en ciertos aspectos a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

### **Compromiso de diálogo**

El Reino Unido no duda de su soberanía sobre el Territorio Británico del Océano Índico y sigue preocupado por la postura que sigue manteniendo Mauricio. No obstante, el Reino Unido sigue abierto a dialogar con Mauricio sobre cuestiones de interés común, incluida la zona marina protegida. El Reino Unido reitera tanto su oferta de colaborar con Mauricio para aplicar el laudo dictado en 2015 por el tribunal arbitral como su compromiso de larga data de ceder el Territorio Británico del Océano Índico cuando ya no sea necesario para fines de defensa. La determinación del Reino Unido de establecer una alianza bilateral quedó demostrada con la reunión entre el Primer Ministro de Mauricio y la entonces Primera Ministra del Reino Unido celebrada en Downing Street en marzo de 2019, y con la invitación cursada al Primer Ministro de Mauricio para participar en la Cumbre de Inversiones entre el Reino Unido y África celebrada en Londres en enero de 2020.

### **Estados Unidos de América**

Original: inglés]  
[3 de febrero de 2020]

Los Estados Unidos reconocen la importante labor de la Asamblea General y de la Corte Internacional de Justicia y recuerdan que estas instituciones deben ejercer sus respectivos mandatos en consonancia con el derecho de los Estados a determinar por sí mismos la forma de resolver pacíficamente sus controversias. Este principio fundamental del derecho internacional se refleja tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en las limitaciones que los Estados eligieron imponer deliberadamente a la jurisdicción de la Corte.

En consonancia con este principio, los Estados Unidos votaron en contra de las resoluciones de la Asamblea General [71/292](#) y [73/295](#). En esas resoluciones se solicitaba y se acogía con beneplácito, respectivamente, una opinión consultiva mal concebida para abordar una controversia bilateral entre Mauricio y el Reino Unido relativa a la soberanía sobre el Territorio Británico del Océano Índico, también denominado archipiélago de Chagos. Los Estados Unidos no apoyaron la remisión de esa cuestión a la Corte Internacional de Justicia por temor a que se sentara un peligroso precedente, al hacerse caso omiso del principio fundamental del derecho internacional de que los Estados deben dar su consentimiento para la resolución de sus controversias bilaterales. Durante el debate en la Asamblea General sobre la resolución [71/292](#), otros Estados Miembros de las Naciones Unidas expresaron preocupaciones similares y, en última instancia, menos de la mitad votó a favor de remitir la solicitud de opinión a la Corte.

Sin embargo, por respeto a la Corte Internacional de Justicia y teniendo cuenta las posibles consecuencias de esta improcedente solicitud, los Estados Unidos participaron plenamente en el procedimiento ante la Corte. Cabe destacar que los participantes en ese procedimiento estuvieron de acuerdo en que las preguntas planteadas se referían directa y significativamente a una controversia bilateral de soberanía en curso y que el propósito de la remisión era precisamente resolver esa controversia de soberanía. Los intentos de presentar las preguntas formuladas a la Corte Internacional de Justicia como cuestiones que podían orientar a la Asamblea General en el ejercicio de su mandato de descolonización no alteraban esa realidad ni invalidaban el principio del consentimiento para el arreglo judicial como limitación importante de la jurisdicción de la Corte.

La Asamblea General, en su resolución 73/295, no contribuyó a disipar esas preocupaciones, al sugerir en particular que una opinión consultiva no vinculante de la Corte no solo podía resolver una controversia bilateral, sino que también entrañaba la obligación para terceros Estados y organizaciones internacionales de adoptar medidas en apoyo de una de las partes en la controversia. Se trata de una preocupante tergiversación de los efectos de la opinión de la Corte, que conduce a conclusiones que no están respaldadas por los antecedentes históricos ni por el propio criterio de la Corte para determinar la existencia de normas de derecho internacional consuetudinario, como se puso de manifiesto en las alegaciones de los Estados Unidos en el curso del procedimiento ante la Corte.

En efecto, el enfoque adoptado por la Asamblea General en su resolución 73/295 sugiere que se podría obligar a un Estado que sea parte en una controversia bilateral de soberanía a que su controversia sea resuelta en el marco de un procedimiento consultivo ante la Corte, reformulando simplemente su reclamación como una cuestión que podría ser abordada por la Asamblea General. Este enfoque eliminaría efectivamente el principio de no elusión del consentimiento y redefiniría las cuidadosas limitaciones que se impusieron deliberadamente a la jurisdicción de la Corte.

En conclusión, los Estados Unidos reiteran inequívocamente su postura de que el Reino Unido es y sigue siendo soberano sobre el Territorio Británico del Océano Índico, como lo ha sido ininterrumpidamente desde 1814. Además, los Estados Unidos señalan que el acuerdo relativo a la base militar conjunta entre los Estados Unidos y el Reino Unido en el Territorio Británico del Océano Índico se basa en la alianza singularmente estrecha y activa en materia de defensa y seguridad entre ambos Estados. La condición del Territorio Británico del Océano Índico como territorio del Reino Unido es esencial para la base conjunta de los Estados Unidos y el Reino Unido en dicho Territorio, que es fundamental no solo para los intereses de seguridad comunes de ambos países, sino también para sus esfuerzos más amplios en favor de la seguridad mundial. Muchos Estados han reconocido la importancia de la base para la región del océano Índico y otras regiones. La ubicación de la base conjunta permite a los Estados Unidos y al Reino Unido dar una respuesta rápida en casos de crisis humanitaria y les permite combatir, junto con sus aliados y socios, algunas de las mayores amenazas para la paz y la seguridad mundiales, como el terrorismo y la piratería, los desastres naturales y diversos tipos de delitos marítimos, entre ellos la trata de personas y el tráfico ilícito de drogas, así como la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

### **III. Respuestas recibidas de órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas**

#### **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura**

[Original: inglés]  
[15 de enero de 2020]

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) recuerda que el Acuerdo para la Creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico se concertó el 25 de noviembre de 1993, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO, y entró en vigor el 27 de marzo de 1996.

La Organización recuerda además que los criterios para ser miembro de la Comisión del Atún para el Océano Índico figuran en el artículo IV, párrafo 1, del Acuerdo, que establece lo siguiente:

Podrán ser miembros de la Comisión los Miembros y Miembros Asociados de la FAO:

- a) que sean:
  - i) Estados o Miembros Asociados ribereños situados total o parcialmente dentro de la Zona;
  - ii) Estados o Miembros Asociados cuyas embarcaciones se dediquen a la pesca de especies mencionadas por este Acuerdo en la Zona;

...

y

- b) que acepten el presente Acuerdo de conformidad con las cláusulas del párrafo 1 del artículo XVII.

La Organización señala que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte depositó un instrumento de aceptación del Acuerdo el 31 de marzo de 1995 “respecto del Territorio Británico del Océano Índico únicamente”.

La Organización señala además que, tras la aprobación de la resolución [73/295](#):

- Antes del 23<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión, la Oficina Jurídica de la FAO emitió una nota<sup>20</sup>, preparada en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en la que se recordaba la resolución antes mencionada, se observaba “que las cuestiones relacionadas con el archipiélago de Chagos, incluida presumiblemente la continuidad del Reino Unido como miembro de la Comisión, podrían plantearse en el 23<sup>er</sup> período de sesiones”, y se señalaba que la continuidad de un miembro en la Comisión parecía ser una cuestión que incumbía a la Comisión de conformidad con el artículo IV, párrafo 4, del Acuerdo, según el cual: si cualquier Miembro de la Comisión dejara de reunir los criterios consignados en los párrafos 1 o 2 anteriores durante dos años civiles consecutivos, la Comisión, previa consulta con el Miembro interesado, podrá decidir que se considera que el Miembro se ha retirado del presente Acuerdo con efecto a partir de la fecha de dicha decisión. La Oficina Jurídica de la FAO también recordó que, según el artículo XXIII del Acuerdo:

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no pueda ser solucionada por la Comisión, se someterá para su resolución a un procedimiento conciliatorio que habrá de adoptar la Comisión. El dictamen de este procedimiento de conciliación, si bien no tendrá carácter vinculante, constituirá una base para una nueva consideración por las partes interesadas de la cuestión que dio lugar al desacuerdo. Si con este procedimiento no se logra resolver la controversia, se podrá someter esta a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes litigantes convengan en someterse a otro método de solución.

- En el 23<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión, celebrado en Hyderabad (India) del 17 al 21 de junio de 2019, Mauricio recordó la resolución [73/295](#), se opuso a la participación del Reino Unido en el período de sesiones y solicitó a la Comisión que “aplicara el procedimiento para poner fin a la condición de miembro del Reino Unido en la Comisión del Atún para el Océano Índico como ‘Estado ribereño situado total o parcialmente dentro de la zona de jurisdicción’ de la Comisión definida en el artículo II del Acuerdo para la Creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico”. El Reino Unido rechazó la posición

<sup>20</sup> Se puede consultar en [www.iotc.org/documents/note-legal-office-fao](http://www.iotc.org/documents/note-legal-office-fao).

de Mauricio y dejó constancia de “su objeción a la inclusión de esta cuestión en futuros programas, por tratarse de una controversia bilateral”. Los textos de las diversas declaraciones formuladas por Mauricio y el Reino Unido figuran en el apéndice 2 del informe sobre el 23<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión<sup>21</sup>.

- Como se refleja también en el informe del 23<sup>er</sup> período de sesiones en relación con la aprobación del programa del período de sesiones, la Comisión del Atún para el Océano Índico tomó nota de “la declaración formulada por la República de Mauricio en la que se solicita la inclusión de un tema en el programa de la reunión relativo a la terminación de la condición de miembro del Reino Unido (Territorio Británico del Océano Índico) en la Comisión como Estado ribereño tras la aprobación de la resolución 73/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 2019” y “la declaración del Reino Unido (Territorio Británico del Océano Índico) en la que se rechaza la inclusión de este tema en el programa de futuros periodos de sesiones de la Comisión”. La Presidenta de la Comisión “llegó a la conclusión de que se trataba de una cuestión de carácter general” y “observó también que la Comisión, como institución especializada de las Naciones Unidas, tendría que acatar la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas”, pero, “dado que las delegaciones presentes tal vez no hayan recibido orientación adecuada de sus capitales”, solicitó a Mauricio que permitiera a la Comisión “tomar nota de la cuestión pero incluir la terminación de la condición de miembro del Reino Unido (Territorio Británico del Océano Índico) en la Comisión del Atún para el Océano Índico como Estado ribereño en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión”. La Presidenta invitó a la FAO a que presentara un nuevo documento sobre cómo proponía aplicar el párrafo 6 de la resolución 73/295, “teniendo en cuenta las instrucciones de la Oficina de Asuntos Jurídicos”.

La Organización entiende que es posible que, a la luz de las deliberaciones del 23<sup>er</sup> período de sesiones de la Comisión del Atún para el Océano Índico, las cuestiones relacionadas con el archipiélago de Chagos, incluida la continuidad del Reino Unido como miembro de la Comisión, se aborden en el 24<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión, cuya celebración está prevista para junio de 2020.

## **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

[Original: inglés]  
[24 de febrero de 2020]

Habida cuenta del llamamiento que hace la Asamblea General en su resolución 73/295 para que las Naciones Unidas y todos sus organismos especializados reconozcan que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de Mauricio, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha aconsejado a Mauricio, en el marco de la asistencia técnica que presta a este país para fortalecer su participación en los mecanismos internacionales de derechos humanos, que incluya información adecuada sobre el archipiélago de Chagos en sus informes a los órganos creados en virtud de tratados y en su informe nacional para el examen periódico universal.

<sup>21</sup> Se puede consultar en [https://iotc.org/sites/default/files/documents/2019/10/IOTC-2019-S23-RE\\_Rev1\\_FINAL.pdf](https://iotc.org/sites/default/files/documents/2019/10/IOTC-2019-S23-RE_Rev1_FINAL.pdf).

## Unión Postal Universal

[Original: inglés]  
[22 de enero de 2020]

La Unión Postal Universal (UPU) ha tomado debida nota de la resolución [73/295](#) aprobada por la Asamblea General y en la actualidad está reuniendo toda la información pertinente sobre sus actividades postales internacionales en relación con el archipiélago de Chagos.

Esa información se refiere, entre otros, a los siguientes aspectos relacionados con el archipiélago de Chagos: a) identificación de las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a las Actas de la UPU; b) actividades filatélicas; c) existencia de centros internacionales de procesamiento del correo o de oficinas extraterritoriales de intercambio; d) operaciones de tránsito postal internacional; e) utilización de infraestructura y soluciones de tecnología de la información proporcionadas por la UPU; y f) iniciativas de cooperación técnica y asistencia para el desarrollo emprendidas por la UPU para ese territorio.

En consecuencia, la secretaría de la UPU (la Oficina Internacional) remitirá la cuestión a los órganos rectores de la UPU a la mayor brevedad posible (en el transcurso del año 2020) y espera poder comunicar oficialmente a las Naciones Unidas cualquier decisión pertinente tan pronto como esos órganos rectores deliberen sobre la cuestión.

## IV. Observaciones

5. Es alentador observar que, desde la aprobación de la resolución [73/295](#) de la Asamblea General, Mauricio y el Reino Unido han mantenido abierta su comunicación sobre la cuestión del archipiélago de Chagos. En el marco de esa comunicación se ha celebrado, en particular, una reunión el 20 de enero de 2020 en Londres entre el Primer Ministro de Mauricio, Pravind Jugnauth, y el Primer Ministro del Reino Unido, Boris Johnson, en la que se debatió el tema. Felicito a ambas partes por su apertura al diálogo.
6. La designación del archipiélago de Chagos se ha modificado en los mapas elaborados por la Secretaría, de conformidad con la resolución [73/295](#).
7. Me complace observar que los contactos entre ambas partes sobre esta cuestión siguen estando marcados por la amistad y la cooperación. Aliento a ambas partes a que continúen el diálogo con la esperanza de resolver la cuestión con un espíritu constructivo y de colaboración.